



OFORD.: N°776

Antecedentes.: 1.- Su solicitud de acceso a información pública de 28 de octubre de 2014.
2.- Oficio N° 31.054 de 25 de noviembre de 2014, de esta Superintendencia.
3.- Su solicitud de información pública de 15 de diciembre de 2014, mediante la cual solicita copia de las solicitudes de inversión del fondo mutuo Inverlink Qualitas de los meses de enero y febrero de 2003.

Materia.: Informa causal de reserva del N°2 del artículo 21 de la Ley N° 20.285 y deniega acceso a información solicitada.

SGD.: N°2015010004264
Santiago, 13 de Enero de 2015

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A :

JUAN IGNACIO LAGOS SOZA - Caso(455555)

Benjamin Nro:2935 - Comuna: LAS CONDES - Reg. Metropolitana

En relación a su presentación del N° 3 de Antecedentes, mediante la cual solicita acceso a las copias de solicitudes de inversión en el fondo mutuo Inverlink Qualitas correspondientes a los meses de enero y febrero de 2003, cumple esta Superintendencia con informarle lo siguiente:

1.- En primer lugar, cabe señalar que esta misma solicitud de acceso a información fue denegada mediante Oficio N° 31.054 de fecha 25 de noviembre de 2014 en razón de lo dispuesto en el N°2 del artículo 21 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado (Ley de Transparencia), aprobada mediante el artículo primero de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública. Se adjunta copia del referido Oficio.

2.- En cuanto a lo señalado por usted sobre la respuesta de esta Superintendencia a un requerimiento judicial, en virtud del cual fue entregada la información solicitada en su presentación de Antecedentes, cabe señalar que los requerimientos dirigidos a esta Superintendencia mediante oficios judiciales no se encuentran sujetos a las disposiciones de la Ley de Transparencia. En efecto, la información que obre en poder de esta Superintendencia y que sea entregada en razón de un requerimiento judicial encuentra su fundamento en la facultad

de imperio de los Tribunales de Justicia, consagrada en el artículo 76 de la Constitución Política de la República. Particularmente resulta ilustrativo el inciso final de dicha disposición constitucional, según la cual: "*La autoridad requerida deberá cumplir sin más trámite el mandato judicial y no podrá calificar su fundamento u oportunidad, ni la justicia o legalidad de la resolución que se trata de ejecutar.*".

3.- En razón de lo anteriormente señalado, el hecho de haber entregado información que obra en poder de este Servicio a un Tribunal de Justicia, producto de un requerimiento formal, no implica por esa sola circunstancia que se levanten las causales de reserva establecidas en la Ley de Transparencia. Para determinar la procedencia de la reserva o secreto habrá que determinar caso a caso si la información solicitada se encuentra en alguno de los casos señalados en el artículo 21 de la Ley de Transparencia. En el presente caso, la información contenida en las solicitudes de inversión del fondo mutuo Inverlink Qualitas correspondientes a los meses de enero y febrero de 2003, contiene información sensible, como por ejemplo, nombre completo de los inversionistas, sus domicilios, montos y tipo de inversiones, por lo que la comunicación de dicha información afecta tanto la esfera de la vida privada de esos inversionistas como sus derechos de carácter comercial o económicos. Por lo tanto, se mantiene la causal de reserva del N° 2 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, tal como fue señalado en el Oficio N° 31.054 de 25 de noviembre de 2014, y en consecuencia, se deniega el acceso a la información solicitada.

PVC/MVV/GPV WF 455555

Saluda atentamente a Usted.



JOSÉ ANTONIO GASPAR
FISCAL DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Archivo anexo

 -SGD:2014110135330 :  SDG: - Oficio Ordinario para JUAN IGNACIO LAGOS
SOZA - Caso(442771)

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 2015776456148mZBseziIYXyqCiVrvaHknfpqismbCb